

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13

Los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan y se hallan en descubierto de los documentos que se les señala, inmediatamente que reciban la presente orden los remitirán á este Gobierno por el medio mas rápido, á fin de que para el día 20 pueda elevarlos á disposición del Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley electoral, quedando apercibidos de apremio, sin perjuicio de exigirles mancomunadamente la multa de 20 pesetas, si pasado dicho día no cumpliesen con la presente orden.

Los colegios en que no haya habido elección en los días 9, 10 y 11, así como aquellos en que no se constituyó la mesa, quedan igualmente apercibidos si para el expresado día no remiten acta certificada en que conste dicho extremo.

Guadalajara 16 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José Benito Amado.

Lista de las actas de mesa y de eleccion que han dejado de remitir los Alcaldes que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	DIAS.
Distrito de Guadalajara.	
Alarilla	Mesa
Alovera	Idem
Casa de Uceda	Idem
Casas de Talamanca	Idem
Cerezo	Idem
Cogolludo	Idem de los colegios
Chiloeches	Idem de id.
Guadalajara	Idem del d. de San Juan
Hita	Idem del d. de San Juan
Iriepal	Idem
Malaguilla	Idem
Marchamalo	Idem
Matarrubia	Idem
Micla	Idem
Mohernando	Idem
Pozo de Guadalajara	Idem
Puebla de Valles	Mesa
Quer	Acta del día 8
Tortuero	Mesa
Uceda	Idem
Valdarachas	Idem
Valdegrudas	Idem
Valdepeñas de la Sierra	Idem
Villanueva de la Torre	Idem
Vitorcas	Idem

PUEBLOS.	Mesa	DIAS.
Yebes	Mesa	1. 2. 3.
Distrito de Sigüenza.		
Albendiego	Mesa	1. 2. 3.
Alcuneza	Idem	" " "
Alpedroches	Idem	" " "
Atance	"	1. " "
Bocigano	Mesa	" " "
Bustares	Idem	" " "
Campisábalos	Idem	" " "
Casillas	Idem	" " "
Colmenar de la Sierra	Idem	" " "
Congostrina	Idem	1. 2. 3.
La Constante	"	" 2. 3.
Hiedelaencina	Mesa de los tres colegios	" " "
Huerce	Mesa	" " "
Imon	Idem	" " "
Jadraque	Idem	1. " "
Jirueque	Idem	" " "
Madrigal	"	1. 2. " "
Manlayona	Mesa	" " "
Miedes	Idem	" " "
Olmedillas	"	1. 2. 3.
Ordial	"	" " "
Prádena	Mesa	" " "
Riódrio	Idem	1. 2. " "
Riwa de Sanluste	"	1. 2. " "
Romanillos	Mesa	" " "
Semillas	Idem	" " "
Sigüenza	Idem de los tres colegios	" " "
Topdelrabano	Idem	" " "
Valverde	Mesa	" " "
Veguillas	Idem	" " "
Villacorza	Idem	" " "
Villares	Idem	" " "
Valdepinillos	Idem	" " "
Distrito de Molina.		
Aguilar de Anguita	Idem	" " "
Algar	"	" " "
Anchuela del Campo	Idem	" " "
Novella	Idem	" 2. " "
Balbacil	Idem	" " "
Bujarrabal	"	1. 2. " "
Cilla	Mesa	" " "
Concha	Idem	" " "
Cubillejo de la Sierra	Idem de los tres colegios	" " "
Cheta	Mesas	" " "
Chetuilla	Mesa	1. " "
Establés	Idem	" " "
Fuenteisaz	Idem	1. 2. 3.
Hombrados	Idem	" " "
Lábrós	Idem	" " "
Luzón	Idem	" " "
Ciruelos	Idem	" " "
Maranchón	Idem	" " "

PUEBLOS.		DIAS.		
Milmarcos	Mesa	1.	2.	3.
Mirabueno	Idem	1.	2.	3.
{ Olmeda de Cobeta	Idem	1.	2.	3.
{ BuenaFuente	Idem	1.	2.	3.
Penalen	Acta del dia 8.	1.	2.	3.
Piqueras	Mesa	1.	2.	3.
Pedregal	Idem	1.	2.	3.
Pobo	Mesa	1.	2.	3.
Poveda de la Sierra	Idem	1.	2.	3.
Rillo	Idem	1.	2.	3.
Terzaga	Idem	1.	2.	3.
Tierzo	Idem	1.	2.	3.
Tordesilos	Idem	1.	2.	3.
Tortonda	Acta del dia 8.	1.	2.	3.
{ TorreCuadrada	Mesa	1.	2.	3.
{ Otilla	Idem	1.	2.	3.
Torremocha del Pinar	Idem	1.	2.	3.
Torremochuela	Idem	1.	2.	3.
Torresaviñan	Idem	1.	2.	3.
Torrubia	Idem	1.	2.	3.
Tortuera	Idem	1.	2.	3.
Tovillos	Mesa	1.	2.	3.
Traid	Idem	1.	2.	3.
Turmel	Idem	1.	2.	3.
Villar de Cobeta	Idem	1.	2.	3.
Villaverde del Ducado	Idem	1.	2.	3.
Villal de Mesa	Idem	1.	2.	3.
Distrito de Brihuega.				
Arbetela	Idem	1.	2.	3.
Brihuega	Mesas	1.	2.	3.
Budia	Idem	1.	2.	3.
Oter	Mesa	1.	2.	3.
Caspueñas	Idem	1.	2.	3.
Castilmimbre	Idem	1.	2.	3.
Esplegares	Idem	1.	2.	3.
Gajanejos	Idem	1.	2.	3.
Gargoles de Abajo	Mesa	1.	2.	3.
Idem de Arriba	Idem	1.	2.	3.
Hortezuela de Ocen	Idem	1.	2.	3.
Huétos	Mesa	1.	2.	3.
Inviernas	Idem	1.	2.	3.
Ocentejo	Idem	1.	2.	3.
Pajares	Idem	1.	2.	3.
Rebollosa de Hita	Idem	1.	2.	3.
Riva de Saefices	Idem	1.	2.	3.
Rivarredonda	Idem	1.	2.	3.
Romancos	Idem	1.	2.	3.
Ruguilla	Idem	1.	2.	3.
Sotolosos	Idem	1.	2.	3.
Tomellosa	Idem	1.	2.	3.
Valdelagua	Idem	1.	2.	3.
Valderrebollo	Idem	1.	2.	3.
Val de San Garcia	Idem	1.	2.	3.
Viana de Mondejar	Idem	1.	2.	3.
Villanueva de Alcoron	Idem	1.	2.	3.
Vilaviciosa	Idem	1.	2.	3.
Zaorejas	Mesa	1.	2.	3.
Distrito de Pastrana.				
Alcocer	Mesa de los tres colegios	1.	2.	3.
Alique	Mesa	1.	2.	3.
Almoguera	Idem	1.	2.	3.
Almonacid de Zorita	Idem	1.	2.	3.
Alocen	Idem	1.	2.	3.
Castilforte	Idem	1.	2.	3.
Córcoles	Idem	1.	2.	3.
Drièves	Idem	1.	2.	3.
Fuenteviejo	Idem	1.	2.	3.
Fuentevilla	Idem	1.	2.	3.
Hoñanillas	Idem	1.	2.	3.
Illana	Idem de los tres colegios	1.	2.	3.
Millana	Mesa	1.	2.	3.
Mondejar	Idem de los tres colegios	1.	2.	3.
Pastrana	Idem, idem	1.	2.	3.
Tabla lillo	Mesa	1.	2.	3.
Perálveche	Idem	1.	2.	3.
Recuenco	Idem	1.	2.	3.
Romanones	Idem	1.	2.	3.
Salmeron	Idem	1.	2.	3.
Torrónteras	Idem	1.	2.	3.
Valdeconcha	Idem	1.	2.	3.
Yebra	Idem de los tres colegios	1.	2.	3.
Yelamos de Arriba	Idem	1.	2.	3.
Zorita de los Canes	Mesa	1.	2.	3.

pueblos de la provin ia. Es verdad que las elecciones de Diputados provinciales primero y despues las de Dipulados a Córtes, han ocasionado a los Ayuntamientos algunos trabajos extraordinarios, pero tambien lo es que el servicio en cuestion han podido concluirlo antes del período electoral, y que a la sombra de la impunidad que este les dá pueden cometerse muchos abusos, descuidando por completo el despacho ordinario, en la confianza de que no pueden ejercitarse los medios coactivos. No obstante, los Sres. Alcaldes que puedan hallarse en este caso, obrarian con prudencia remitiendo los referidos estados con la brevedad posible, y se les advierte que este es el último recuerdo que se les dirige, y el dia 25 del actual la última próroga que se les concede.

Guadalajara 13 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 15.
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorge Higgins, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *San Jorge*, sita en el parage que llaman Solana del Cerro de las Fuentes, término municipal de Pardos, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al efecto, y desde él se medirán en direccion Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Este se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán otros 300 metros, cerrando así el espacio del terreno que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de mineria de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 14 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 16.
Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Debiendo procederse a la formacion del plan de aprovechamientos forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de montes, y para que el distrito pueda reunir los datos necesarios para formar el que ha de regir en el próximo año de 1871 a 1872, prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia que formulen la peticion de los aprovechamientos que deseen para el año forestal inmediato, que empezará en 1.º de Octubre del presente año, dirigiendo al efecto sus solicitudes a este Gobierno hasta el dia 20 de Abril sin falta ni excusa alguna, advirtiéndoles que pasada esta fecha, no se dará curso a ninguna peticion de aprovechamientos ordinarios.

Guadalajara 15 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada hoy 16 de Marzo de 1871.

Abierta a las doce y media por el señor Vicepresidente D. Gregorio Garcia, y

leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada,

Desestimó la solicitud de Tiburcia Sanz, vecina de Brihuega, sobre admision de un niño de 3 años en la Casa de Expositos de esta capital, por no concurrir en la recurrente las condiciones establecidas, y estar en aptitud de procurarse trabajo adecuado a su sexo y condicion social.

Acordó admitir en la referida Casa de Expositos a un niño de 6 años, sobrino de Petra San Agustín, vecina de Hiedelaencin, mediante al desamparo y pobreza en que aquel quedaria al desprenderse de él, por causas precisas, la recurrente.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, que no considerando la Comision dentro de la ley el objeto de cubrir las contribuciones con el producto del aprovechamiento forestal que pretende, delibere y acuerde de nuevo sobre la aplicacion legitima de los medios que solicita, caso de que le sean concedidos.

Acordó se haga presente al Sr. Gobernador de la provincia, por virtud de su acuerdo, que habiéndose practicado un escrupuloso registro en el archivo provincial para la busca de datos sobre deslindes de servidumbres públicas, no ha sido encontrado documento alguno referente a este particular.

Concedió a Jorge Alejandro y Muñoz, vecino de Torija, la autorizacion pretendida para adquirir un exiguo solar del procomun de vecinos, intramuros de la poblacion, para construir un corral, por resultar favorable a la peticion el informe del municipio, debiendo ingresar en las arcas municipales el producto en tasacion, del referido terreno.

Acordó se oficie al Alcalde de Rebollosa de Hita, para que en término de ocho dias, bajo apercibimiento, obligue a D. Ildefonso Ruiz a la entrega de la documentacion necesaria para la formacion de unas cuentas municipales.

Acordó se avacue el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente sobre deslinde de las jurisdicciones de Villaviciosa y Brihuega, en sentido de considerar la Comision provincial necesaria que se lleve a efecto el deslinde administrativo, para dirimir las cuestiones que entre ambos Municipios viese sosteniéndose con perjuicio de la administracion local, designando cada distrito un perito, y nombrándose por la Autoridad del señor Gobernador un tercero, en caso de discordancia.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 16 de Marzo de 1871.—
El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.
GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Orden de la Plaza del dia 14 de Marzo de 1871, en Guadalajara.—Habiendo llegado a esta Plaza el Sr. Coronel Subdirector de la Academia de Ingenieros D. Salvador Medina y Hernandez, queda hecho cargo en propiedad desde hoy, del mando militar de esta provincia, conforme a la real orden de 1.º de Octubre de 1867 y lo dispuesto en 5 del actual por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.—Lo que se hace saber en la orden de este dia para el debido conocimiento.

Y se publica en el *Boletin oficial* con el propio objeto.—El Coronel Gobernador militar interino, La Corte.—Es copia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.
Circular
Por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Núm. 14.
Seccion de Fomento.—Estadística.

El último plazo concedido para la remision de los estados pedidos por circular

inserta en el *Boletin oficial* de 11 de Enero, fue el dia 25 de Febrero siguiente; ha trascurrido cerca de un mes desde esa fecha y sin embargo se hallan en descubierto cerca de la mitad de los

se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.—La creación del Cuerpo de Inspectores de Hacienda, acordada por decreto de 21 de Enero último, reclama todo el auxilio de las Autoridades, Tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil misión de corregir los abusos de todo género que encuentran y de investigar la riqueza imponible que permanecen ocultas. Para el desempeño de sus delicadas funciones, necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideración, propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministerio de Hacienda y en sus atribuciones de inspección y vigilancia, y a este fin, puede contribuir poderosamente la cooperación de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la Propiedad y los encargados del Registro civil. Así pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes a las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependan, para que reconozcan a los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende, se expresan en el estado adjunto, y le presten todos el auxilio y cooperación que de ellos reclamen en ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo, ruego a V. E. se sirva ordenar especialmente a los Registradores de la Propiedad, que faciliten a los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia a sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningún obstáculo puede ofrecer, puesto que los Registradores son públicos, según la legislación vigente.—De real orden, lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia real orden lo traslado a V. E. con inclusión de una copia de la plantilla del servicio de Inspección, a fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad, se dé exacto cumplimiento a la preinserta real disposición en todo cuanto no se oponga a las prescripciones de la ley, a la independencia y prerrogativa del poder judicial.

Lo que la virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia y para que llegue a conocimiento de los Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad y Jueces municipales de este distrito y a los efectos expresados en la precedente real orden, se publica en este Boletín, así como también que los Inspectores nombrados, según la relación acompañada a la misma, para el primer distrito del cual forman parte las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, son los Sres. D. Laureano Gutiérrez Camoamor, Inspector general, D. Juan de Morales y Serrano y D. Joaquín María Lopez Paigcerber.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—Hilario María Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Batillo y Albarés, vecino de Hazauecos, portuero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivania del autorizante a ser citado y emplazado con la inhibición acordada en causa que se le ha seguido por hurto de

aceitunas; en la inteligencia que trascurrido que sea sin verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pastrana a 10 de Marzo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de Su Señoría.—Felix Garralon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Almodovar del Campo.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Sierra y Licerias, hijo de Juan y de Rafael, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Campisabalos, provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca a responder a los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta de Juan Lopez y Domingo García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo a 9 de Marzo de 1871.—Luis Funes.—Por su mandado.—Joaquín Majan.

JUZGADO MUNICIPAL
de Baidés.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Alcaldes de la misma,

Hago saber: Que Agustín Hernando Montejano, de esta vecindad, me participó que en la noche del día 10 al 11 del actual, se ausentó de su casa morada su hija Bernabea Hernando Granada, de las señas que se expresan a continuación, y que a pesar de las diligencias empleadas para su busca, no se ha podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, encargo a dichas autoridades, indaguen si existe en sus respectivas localidades y caso de que así sea, lo pongan y remitan a esta de su domicilio.

Baidés 13 de Marzo de 1871.—El Juez municipal, Felix Lázaro.

Señas.

Edad 10 años, cara y nariz redonda, ojos rojos, pelo idem, vestida de las prendas siguientes: una saya de muleton blanca, medias negras, jubon negro de paño, pañuelo azul al cuello, otro idem verde a la cabeza, escarpines blancos, calzado de abaracas. No lleva documento alguno.

SUCCION QUINTA

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Subasta de sales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 9 del actual, tendrá lugar en esta capital, en el día 27 del corriente mes, de once a doce de su mañana, la venta en subasta abierta de 973 quintales 66 libras de sal de espuma en grano, existentes en la Salina de la Olmeda, bajo el tipo de 2 pesetas cada quintal, y a condición de que el rematante ha de presentar persona que garantice el cumplimiento de su proposición, y que sea de suficiente arraigo a juicio de los señores que intervengan el acto, o en su defecto carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del remate; los dichos conceptos por dichos conceptos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Marzo de 1871.—El Administrador.—P. O.—Felix de Hita.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA

Provincia de Guadalajara.

Habiéndose adjudicado a D. Guillermo Sierra, en 11 de Febrero último, en la cantidad de 10.703 pesetas, una suerte de veinte y tres fincas rústicas, sitas en el término de la villa de Pareja, procedentes del Clero, que remató a su favor en esta capital, en la subasta celebrada el día 27 de Diciembre del año próximo pasado; y no habiendo sido posible hacerle la notificación administrativa, por no haber sido hallado en Valladolid, en donde dijo residia ejerciendo la profesion de Farmacéutico; se le hace saber por medio de este periódico, conforme a lo que previene la disposición 4.ª de la real orden de 23 de Enero de 1867, para que en el término de los quince días marcados por instrucción, verifique el pago del primer plazo, pues de lo contrario será declarado en quiebra con la responsabilidad que imponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1836.

Guadalajara 13 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno, el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial, en el inmediato año económico, se hace preciso que en el término de treinta días, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslación de dominio que no se halle registrada en el de la Propiedad del partido.

Hiedelaencina 24 de Febrero de 1871.—P. A.—El Alcalde segundo, Miguel Aragon.—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel de Erias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para después formar el repartimiento de la contribucion para el año económico de 1871 a 1872, todos los propietarios de fincas en esta jurisdicción, presentaran en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas o bajas que hayan tenido en sus propiedades durante el primer año; pues pasado dicho término o no estando la traslación inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes a este de la fecha, den la mayor publicidad a este anuncio, para que llegue a noticia de los vecinos de sus respectivos pueblos a quienes pueda interesar.

El Cubillo 24 de Febrero de 1871.—El Alcalde Presidente, Sebastián de Rivas y Rivas.—Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cantalojas.

D. Damian Plaza y Cerezo, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que para que la Junta pericial del mismo pueda llevar a cabo los trabajos estadísticos a fin de formalizar el apéndice del amillaramiento de la riqueza

imponible de los contribuyentes que la poseen en este pueblo y su término, por el cual ha de girarse la derrama de las cuotas que a este referido distrito le sean señaladas, se hace indispensable que dichos contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones que hayan sufrido durante el año último aquellos porque han contribuido en el mismo, pues pasado el cual, no serán admitidas.

Cantalojas 25 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Damian Plaza.—Por su mandado.—Jorge de Mingo y Rivas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albendiego.

D. Francisco Romero y Aldea, Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal de Albendiego.

Hace saber: Que a fin de que la Junta pericial pueda proceder con el mejor acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso indispensable que en el término de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, presenten los contribuyentes sujetos a este distrito, relación de alta y baja que hubiese tenido su riqueza durante el período; advirtiendo que para ser admitida, ha de estar registrada, según así previenen varias circulares y últimamente la de 10 de Diciembre de 1869, y presentadas dentro del término señalado.

Al efecto ruego a los Sres. Alcaldes de Atienza, Ujados, Prádena, Somolinos y Condemios de Abajo, den publicidad por los medios de costumbre a este anuncio, para que después no se alegue ignorancia.

Albendiego 4 de Marzo de 1871.—El Presidente, Francisco Romero.—El Secretario de la Junta, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Moratilla de los Meleros.

Para que en su día pueda la Junta pericial de esta villa hacer la rectificación en su amillaramiento de altas y bajas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el presente año, que todos los contribuyentes que se encuentren en este caso, presenten en esta Secretaría relaciones que acrediten su verdadero título de posesión, pues de lo contrario no serán admitidas, señalándoles el término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, suplicando encarecidamente a los Sres. Alcaldes de Fuentelaencina, Tendilla, Fuentelviejo y Renera se sirvan den toda publicidad posible para su cumplimiento.

Moratilla de los Meleros 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mariano Sanchez Aguado.—Eugenio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tendilla.

Para que pueda llevarse a efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que en el término de treinta días, a contar desde la fecha del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el último y corriente año económico, los contribuyentes respectivos; pues pasado dicho término, o no acompañando el documento público que motive registrado en el de la Propiedad correspondiente, no se admitirá ninguna parándoles el perjuicio consiguiente.

Tendilla 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Val de San García.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta y segunda para los aprovechamientos sobrantes, para 150 cabezas de ganado lanar en el monte Modorrón, y 200, con mas 50 de cabrío en la Pueria Ruguilla, se sacan á tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasacion, el dia 30 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

El Val de San García 10 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Llorente Recuero.—Por su mandado.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

D. Juan Llorente Recuero, Alcalde constitucional de esta villa de El Val de San García, Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimientos de contribucion, de cultivo y ganaderia del mismo.

A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de la misma, hago saber: Que con el fin de poder realizar en tiempo oportuno la modificación del padron de la riqueza imponible para la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del mismo y año económico de 1871 á 1872, con motivo de la variacion hecha de la propiedad de varios contribuyentes, he acordado que el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los que se hallen en dicho caso, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, con arreglo á las instrucciones, las relaciones de altas y bajas que tengan que realizar del amillaramiento anterior; teniendo entendido que ninguna relacion que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad del partido el derecho de los mismos, segun está mandado por varias circulares, reformada últimamente por la de 10 de Diciembre de 1869, y otras repetidas Administraciones económicas; y que de no estarlo tampoco se hará la traslacion de dominio de la finca á contribuyente alguno, y pasados los treinta dias no se admitirá ninguna reclamacion, y si lo hará la Junta de oficio á aquellas que sean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de Cifuentes, Ruguilla, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Huetos, Moranchel, Jadraque, Canredondo, Torrecuadrada de los Valles, Malacuera y la Olmeda del Extremo, le den la debida publicidad á este anuncio.

El Val de San García 28 de Febrero de 1871.—El Presidente, Juan Llorente Recuero.—P. S. y M.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1871 á 1872, todos los contribuyentes inscriptos en él, presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la propiedad, segun está prevenido por la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Cerezo 22 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Miguel Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial, que tengo

el honor de presidir pueda con el debido acierto rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial que por el cupo del año económico 1871-72, se señale á esta villa, es necesario que los contribuyentes que en el mismo figuran ó deban figurar, presenten en la Secretaria municipal dentro de treinta dias, á contar desde aquel en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las alteraciones que su riqueza haya sufrido en el año actual, cuyos documentos de no presentarse en el término fijado, ó no hallarse registrados en el de la propiedad correspondiente, no serán admitidos.

Rebollosa de Hita 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Baquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valbuena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Valdeavero, Guadalajara, Usanos, Alovera, Cabanillas del Campo, Valdeavero, Azuqueca, Serracines, Villanueva de la Torre, Quer, Algete, Córdoba, Marchamalo, Zaragoza y Torrejon del Rey, den la debida publicidad á este anuncio.

Valbuena 1.º de Marzo de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—P. O.—Estanislao Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la imposicion de la contribucion de 1871 á 1872, todos los contribuyentes inscritos, tanto en esta villa como forasteros, presentarán en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Hueva, Moratilla de los Meleros, Fuentelaencina, Alóndiga, Auñón y Sayatón, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Valdeconcha 1.º de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Lozano.—P. A.—El Secretario, Agustin Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en la misma que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaria de este municipio, relaciones de altas ó bajas, para lo cual se conceden treinta dias de término, que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia; teniendo entendido, que no se admitirá ninguna traslacion que no se halle registrada en el de la propiedad.

Imon 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de los trabajos de rectificación de la variacion que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal desde el último apéndice, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas sujetos á la expresada contribucion, presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas que hayan experimentado, las cuales para poder ser admitidas las variaciones ocurridas han de estar pasadas por el Registro de hipotecas del partido; pues de lo contrario no serán oídas en cumplimiento á lo mandado por la superioridad.

El término para la presentacion de dichas relaciones, es el de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Congostrina 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Alejandro Magro.—El Secretario, Domingo Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y Casillas.

Para que la Junta pericial de este distrito rectifique el amillaramiento inmueble, con el apéndice que produzca la traslacion de dominio de las fincas en el año anterior y sirva de documento legal para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1871-72, es preciso que los contribuyentes en él comprendidos que soliciten alta ó baja en todo ó parte de sus fincas, presenten en todo el mes de Marzo las competentes relaciones firmadas por ambas partes y acompañadas de los documentos legales, registrados en el de la propiedad del partido, segun lo prevenido en varias resoluciones superiores y últimamente en la circular de 10 de Diciembre de 1869; pues de no hacerlo ó dejado trascurrir el citado mes, no serán admitidas.

Alpedroches 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion del próximo año económico de 1871-72, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de un mes, de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alhendiego y Prádena, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Aldeanueva de Atienza 28 de Febrero de 1871.—P. O.—Tomás Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con certeza la rectificación de la alteracion que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, se hace preciso que todos los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaria de este Ayunta-

miento las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el año actual, con los títulos de los derechos adquiridos inscritos en el Registro de la propiedad, segun está mandado por varias circulares de la Administracion económica; pues en otra forma no serán admitidas, señalando para ello treinta dias de término desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, pasados los cuales no se admitirá ninguna y la Junta procederá de oficio á su rectificación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Alcolea de las Peñas, Madrigal, Atienza, Imon y Paredes, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio.

Tordelrábano 4 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Ranz.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nemesio Garrido y Marigil.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en telegrama de este dia y hora de la una de la tarde, lo que sigue:

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en despacho de esta mañana, á las diez y cincuenta y cinco, me dice lo siguiente.—S. M. la Reina desembarca rodeada de un pueblo inmenso que la aclama á su paso; recibe pruebas inequívocas de patriótico entusiasmo; se dirige á la colegiata.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 17 de Marzo de 1871.

El Gobernador,

José B. Amado.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, plazuela de Onate núm. 2, con cuarto principal; si alguno quiere interesarse en la compra puede pasar á tratar con la dueña en Lupiana que habita en casa de D. Juan Dague.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Desde el dia 25 de Marzo de 1871, se modifica la marcha del tren mixto, número 47, que sale hoy de Guadalajara á las 9 y 20^m de la mañana, para llegar á Madrid á las 11 y 35^m de la misma, con arreglo al itinerario siguiente:

Guadalajara. Salida 9 y 10^m de la mañana.

Azuqueca y. Idem. 11 y 8^m 2.

Meco. Idem. 11 y 8^m 11.

Alcalá. Idem. 11 y 8^m 33.

Torrejon. Idem. 11 y 8^m 55.

San Fernando. Idem. 11 y 9^m 8.

Vicálvaro. Idem. 11 y 9^m 25.

Valledas. Idem. 11 y 9^m 38.

Madrid. Llegada. 11 y 9^m 55.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ.